



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 09 de Mayo de 2014.

No. 056

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Convenio Específico de Coordinación para dar cumplimiento al Contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa.

2 - 43

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

Convocatoria a la Licitación Pública No. CUL-BRI-2063-Bis-2014-01.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2014.

44 - 45

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 03 de Culiacán.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Culiacán.

Decreto Municipal No. 14 de Ahome.- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 15 de Ahome.- Referente a una donación de terreno a favor del ISSSTE.

Decreto Municipal No. 16 de Ahome.- Se reforma el Artículo 146 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome.

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2014.

46 - 70

AVISOS GENERALES

Recorte y Modificación de Ruta con Aumento de un Permiso.- Alianza de Autotransportes del Norte de Sinaloa.

71

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

72 - 88

RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno. DIRECTOR: Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez

AYUNTAMIENTOS

LIC. SERGIO TORRES FÉLIX, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día seis del mes de mayo del año dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 27 fracción IV, 25 y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y 77, fracción I, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **iniciativa de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Culiacán**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que en las oficinas de las Comisiones unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, se recibió anexo al oficio número 125/2014, de fecha 30 de abril del año en curso, un expediente administrativo que contiene una *"iniciativa de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Culiacán"*, suscrita por el ciudadano Lic. Sergio Torres Félix, en su carácter de Presidente Municipal de Culiacán, con el objeto de que se estudiara, analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho corresponda.

II.- De conformidad con los artículos citados en el proemio de este decreto, el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

III.- En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia al órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto de la iniciativa de reglamento, las Comisiones unidas de Gobernación y de Seguridad Pública celebraron reunión de trabajo el día lunes 05 de mayo del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la propuesta de iniciativa de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Culiacán.

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación se reproduce literalmente el apartado expositivo, el cual es del tenor literal siguiente:

"PRIMERO. El artículo 21 párrafo noveno y subsecuente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los objetivos y las funciones de seguridad pública, así como también las actuaciones de las instituciones de seguridad. Precisándose en este numeral la política criminal que en materia de seguridad pública se seguirá de manera homogénea en todo el país.

El artículo 115 fracción VII de nuestra Carta Magna, establece la facultad que se le otorga a los municipios, para contar con una Policía Preventiva Municipal, misma que estará a cargo del Presidente Municipal, tal como también se establece la Ley de Seguridad Pública Estatal.

SEGUNDO. *La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en fecha 2 de enero del 2009 en el Diario Oficial de la Federación, misma que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal antes invocada, regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo, la distribución de competencias, las bases de coordinación entre los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, dejando claramente señalado que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.*

Como fines principales de la seguridad pública tienen preponderancia los siguientes: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo para ello la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacer efectiva la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, no obstante es preciso señalar que lo que al Municipio le corresponde a través de su dependencia de seguridad pública municipal es la prevención general de los delitos.

El artículo 6 de la mencionada Ley General señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; así mismo, el artículo 73 de la referida legislación federal establece que las relaciones jurídicas entre las instituciones policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la misma ley y demás disposiciones legales aplicables.

Myo. 9

Eno. 10148652

TERCERO. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios en las respectivas competencias que dicha Constitución les señala; de igual manera, precisa que las instituciones de seguridad pública seguirán su actuación cumpliendo los requisitos de legalidad, protección, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El artículo 74 de la Constitución Local en comento prevé que el Estado y los Municipios se coordinarán para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública, de igual manera el artículo 125 en sus fracciones I y II, de la Constitución referida fija que son facultades de los Ayuntamientos: gobernar política y administrativamente el Municipio correspondiente, así como aprobar y expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias.

CUARTO. Por otra parte la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada el 14 de Octubre del 2009 establece que su contenido es de orden público interés social y de observancia general para todo el Estado de Sinaloa que tiene por objeto, normar la función de seguridad pública en esta Entidad Federativa y sus Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 9 de la citada legislación estatal, señala que son autoridades en materia de seguridad pública el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, el titular de la dependencia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los Síndicos y Comisarios Municipales.

La fracción IV del artículo 13 de la referida ley estatal precisa, que son atribuciones de los Ayuntamientos "...expedir la reglamentación que contenga las disposiciones jerárquicas y estructura normativa, operativa, administrativa, principio y organización y funcionamiento de organización territorial, mandos administrativos operativos, patrullaje, vigilancia, dirección y disciplina del régimen interno de la Policía Preventiva Municipal, con sujeción a las disposiciones contenidas en esta ley y acatando lo concerniente al desarrollo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública...".

QUINTO. El artículo 100 del vigente Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa, establece las facultades y obligaciones que le corresponden al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, destacando entre otras que le corresponde diseñar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con los lineamientos que el Presidente Municipal le formule, coordinar las acciones de los cuerpos de Seguridad del Municipio, elaborar y proponer los proyectos del reglamento, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competentes de la Secretaría.

SEXTO. Cabe señalar que en el año 2011 se aprobó por el H. Ayuntamiento de Culiacán y se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Culiacán, publicado el día 30 de noviembre del mismo año en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en el que se establecen correctamente las funciones y atribuciones de dicha dependencia, y en orden jerárquico descendente precisa las atribuciones y facultades de cada una de las Direcciones que la integran, la verticalidad de las jerarquías y la congruencia de sus facultades.

Con la emisión del referido reglamento entre otras cosas, se instauró la organización de las y los Policías en Célula Terciaria, el Servicio Profesional de Carrera Policial, la homologación de los sueldos y jerarquías del personal operativo, así como la separación de la nómina de las y los integrantes administrativos de los que desempeñan funciones operativas; además se instituyó la Unidad de Profesionalización, como el área encargada de establecer y normar el Servicio Profesional de Carrera.

SÉPTIMO. Ahora los nuevos tiempos y los requerimientos que nos exige el Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece como requisito para continuar recibiendo el Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN), establece que el Servicio Profesional de Carrera Policial esté normado y desarrollado en todas sus fases en su propio reglamento, razón por la cual esta administración municipal se ha dado a la tarea de cumplir con dicho requerimiento y por consiguiente separar lo concerniente al servicio profesional de carrera policial del cuerpo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Culiacán, procediéndose para ello a la expedición de un nuevo reglamento con la denominación "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Culiacán".

El último reglamento mencionado en el párrafo anterior establece que el Servicio Profesional de Carrera Policial es el instrumento o medio para procurar la igualdad de oportunidades en el acceso y ascensos al cuerpo de seguridad de la administración pública municipal, con base en los méritos y con el fin de impulsar el desarrollo eficiente de esta función, a efecto de beneficiar a la sociedad y a las instituciones de seguridad pública, así como las y los mismos policías en su carrera profesional.

Así como también precisa que el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial se establece como un conjunto de reglas y procesos estructurados que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de las y los integrantes de la Institución Policial.

OCTAVO. El reglamento que se crea está integrado por cuatro Títulos. El Título Primero denominado "Disposiciones Generales"; el Título Segundo que lleva por rubro "De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal"; el Título Tercero denominado "De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial"; el Título Cuarto que lleva por rubro "Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal"; cuyo contenido en cuanto a capítulos y secciones se desarrollarán en el cuerpo del reglamento."

IV.- La referida iniciativa de reglamento fue dictaminada de manera positiva por las Comisiones unidas citadas con antelación, el día 05 de mayo del presente año, turnándose dicho dictamen al H. Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión de cabildo del día 6 del mismo mes y año.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 77, fracción I, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Culiacán, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objetivos del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el instrumento o medio para procurar la igualdad de oportunidades en el acceso y ascensos al cuerpo de seguridad de la administración pública municipal, con base en los méritos y con el fin de impulsar el desarrollo eficiente de esta función, a efecto de beneficiar a la sociedad y a las instituciones de seguridad pública, así como a las y los mismos policías en su carrera profesional.

Artículo 2. El Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial se establece como un conjunto de reglas y procesos estructurados que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de quienes integran las Instituciones Policiales.

Artículo 3. Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el desempeño de sus funciones, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para quienes integran la Institución Policial;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento a quienes integran la Institución Policial;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las y los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente Reglamento; así como, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 4. Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la

certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se establece en el municipio de Culiacán para todo el personal operativo que forme parte de las Unidades de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 6. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 115 y 123 fracción XIII apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 73, 78, 79, 80 al 85 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; el Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 7. El Servicio Profesional de Carrera Policial se instituye en el municipio de Culiacán para alcanzar la igualdad de oportunidades en el ingreso como policía a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como su permanencia, desarrollo profesional, ascenso, y retiro de la institución.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirante:** A la persona que ha presentado solicitud de ingreso a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes para policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. **Cadete:** A la persona que ha sido aceptada formalmente en la academia de policía respectiva, para ser capacitado y sujeto a adiestramiento de formación inicial;
- III. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán;
- IV. **Certificado Único Policial:** Instrumento mediante el que se acredita haber aprobado los exámenes ante el Centro de Evaluación de Control y Confianza respectivo;
- V. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VI. **Direcciones:** A las Direcciones de Policía Municipal, tanto Unidad Preventiva, como Unidad de Vialidad y Tránsito;
- VII. **Institución:** A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán;
- VIII. **Integrantes:** A las personas que integran la Institución;
- IX. **Ley Estatal:** a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- X. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. **Municipio:** A la institución jurídica, política y social que se constituye para el logro de los intereses de la colectividad, con estatus constitucional de orden de gobierno y base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito competencial, y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
- XII. **Personal de Carrera:** Todo el personal policial que tenga una plaza del catálogo de puestos, o aquellos que obtengan la certificación correspondiente, así como los que se incorporan por primera vez y aprueben los requisitos de ingreso;
- XIII. **Policía:** A la o el servidor público con funciones exclusivamente de ejecución de órdenes, constituyendo la base de la estructura jerárquica del cuerpo de Seguridad Pública;
- XIV. **Policía de Carrera:** A la o el Policía en activo que se encuentra dentro del servicio profesional de carrera policial.
- XV. **Policía en Proceso de Profesionalización:** A la o el policía operativo en activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en proceso de migrar e ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVI. **Proceso de Certificación:** Al proceso mediante el cual las y los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza correspondiente, para el procedimiento de Ingreso, Promoción y Permanencia;
- XVII. **Proceso de la Convocatoria:** Proceso dirigido a las y los aspirantes interesados a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, podrá ser interna o externa;
- XVIII. **Proceso de Estímulos:** Es el proceso mediante el cual la Institución Policial otorga reconocimiento a sus integrantes por actos de servicios meritorios o por su trayectoria ejemplar;
- XIX. **Proceso de Evaluación del Desempeño:** Es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. **Proceso de Formación Continua:** Es el proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de quienes integran la Institución Policial;
- XXI. **Proceso de Formación Inicial:** Es el proceso a través del cual se brinda a cadetes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial;
- XXII. **Proceso de Inducción:** Es el proceso dirigido al personal de nuevo ingreso mediante una etapa de inducción a la Institución y otra etapa de inducción al puesto;
- XXIII. **Proceso de Ingreso:** Es la integración de cadetes a la estructura institucional y tendrá verificativo al concluir su formación o capacitación;

- XXIV. **Proceso de Licencias, Permisos y Comisiones:** Es el proceso mediante el cual la o el elemento de la Institución Policial solicita autorización para licencia, permiso que se formula por escrito;
- XXV. **Proceso de Nombramiento:** Es el documento formal que se otorga a la o el policía de carrera de nuevo ingreso a la Institución;
- XXVI. **Proceso de Planeación:** Es el proceso mediante el cual se determina las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere la Institución Policial;
- XXVII. **Proceso del Plan individual de Carrera:** Es el proceso mediante el cual se integra un expediente exclusivo de cada una o uno de los elementos policiales de la Institución;
- XXVIII. **Proceso de Promoción:** Es el acto mediante el cual se otorga a quienes integran la Institución el grado inmediato superior al que ostenta;
- XXIX. **Proceso de Reclutamiento:** La fase de captación de las y los interesados en ingresar a la Institución Policial;
- XXX. **Proceso de Reingreso:** Es el proceso mediante el cual, las y los policías de carrera podrán reingresar al servicio;
- XXXI. **Proceso de Renovación de la Certificación:** Es el proceso permanente de evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia;
- XXXII. **Proceso de Selección:** Es el proceso mediante el cual se elige a las y los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento;
- XXXIII. **Proceso de Separación y Retiro:** Es el proceso de terminación de los efectos del nombramiento del empleo cargo o comisión;
- XXXIV. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Culiacán;
- XXXV. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán;
- XXXVI. **Secretario:** Al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán;
- XXXVII. **Seguridad Pública:** A la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios que tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;
- XXXVIII. **Titular:** A la o el servidor público responsable de la dependencia a su cargo; y
- XXXIX. **Unidad de Profesionalización:** A la Unidad de Profesionalización del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I De los Derechos de las y los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 9. La relación de quienes integran la institución policial y el Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, es de naturaleza administrativa, y se rige por las disposiciones del presente Reglamento, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y demás ordenamientos jurídicos que en la prestación del servicio de seguridad pública resulten aplicables.

Artículo 10. Son derechos de quienes conforman la institución policial, aquellos que por naturaleza de su grado, cargo o puesto, les son conferidos en forma explícita por este Reglamento y por los demás ordenamientos de observancia general, y serán los siguientes:

- I. Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de una o un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo, bajo los siguientes criterios:
 - A) Se entiende como sueldo la remuneración económica que debe pagarse al elemento policial por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado;
 - B) El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías y se fijará en el presupuesto de egresos respectivo;
 - C) El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá el día hábil anterior;
 - D) Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los siguientes casos:
 1. Por obligaciones contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, errores, menoscabo al patrimonio del Ayuntamiento por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;

2. Por aportaciones para fondos destinados a la constitución de patronatos y cajas de ahorro, siempre que el elemento policiaco hubiese manifestado previamente en forma expresa su conformidad;
 3. Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial;
 4. El sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo, con excepción a lo establecido en el arábigo inmediato anterior;
 5. Por descuentos a favor de instituciones de seguridad social. En su caso, el monto total de los descuentos no podrá ser mayor del treinta por ciento del salario mínimo que corresponde a la zona económica en la que está circunscrito este Municipio;
 6. Es nula la cesión de sueldos a favor de terceras personas;
 7. Está prohibida la imposición de multas a elementos policiacos, cualquiera que sea su causa o concepto; y,
 8. El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Gobierno Municipal de Culiacán.
- II. Percibir un aguinaldo de cincuenta días como mínimo sobre sueldo promedio, el cual estará comprendido en el Presupuesto de Egresos. El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna. Las y los elementos operativos que no hayan cumplido un año de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo efectivamente trabajado y de conformidad con el párrafo antes citado;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser una o un policía de carrera;
- V. Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno;
- VI. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando por su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;
- IX. Gozar de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario, de acuerdo con las necesidades del servicio;
- X. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad de cuarenta y dos días naturales antes y cuarenta y dos días naturales después del parto, o los que la institución médica autorizada para ello señale por necesidades de salud. Durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo; y,
- XI. Las y los policías que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para dejar de concurrir a sus labores previa comprobación médica, en los siguientes términos:
- A) Los elementos operativos que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo y hasta 60 días más, sin sueldo;
 - B) Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro; hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo; y,
 - C) Aquellos que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.
- XII. Recibir asesoría y defensa jurídica en forma gratuita por persona profesional de la abogacía asignada para tal efecto, en el supuesto de que por motivos del servicio y cumpliendo un deber sean sujetos a procedimiento que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad penal;
- XIII. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- XIV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Ayuntamiento;
- XV. En caso de pensiones por jubilación, edad avanzada e invalidez, se estará a lo establecido en la normatividad aplicable;
- XVI. Gestionar ante la autoridad competente para que sean reclusos en áreas especiales para elementos policiacos, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;
- XVII. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento, ya sea por accidente o enfermedad no profesional; y,

XVIII. Formular por escrito a sus superiores cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeras, compañeros o superiores jerárquicos.

Artículo 11. Los derechos consagrados en este Reglamento a favor del personal operativo son irrenunciables.

CAPITULO II

De las Obligaciones de las y los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 12. Las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, ya sea cadete, policía en proceso de profesionalización, o policía de carrera, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Sinaloa, leyes y reglamentos del Municipio de Culiacán y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II. Salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, así como las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales que dentro de su competencia le corresponda conocer y en su caso proceder conforme a derecho;
- IV. Guardar disciplina y respeto hacia la autoridad superior;
- V. Asistir al desempeño del servicio o comisiones fijadas durante su jornada laboral;
- VI. Cumplir las órdenes que les fueren fijadas en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no sea constitutivas de delito;
- VII. Hacer del conocimiento de la autoridad superior respecto de la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- VIII. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- IX. Prestar auxilio a las personas en riesgo de sufrir algún delito o que hayan sido víctimas de él, así como brindar protección a sus bienes;
- X. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia y respeto a su autoridad superior;
- XI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica, política o por algún otro motivo;
- XII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, denunciarlo;
- XIV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente;
- XV. Someterse cuando se le requiera a evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia;
- XVI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XVII. Obedecer las órdenes de su autoridad superior jerárquica o de quienes ejerzan sobre ella o él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XVIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y el personal bajo su mando;
- XXI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXIII. Registrar en los formatos oficiales e informe policial homologado, todos los datos importantes que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
- XXIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus obligaciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la institución, para sustanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

- XXV. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXVI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados; excepto cuando la petición no sea de su competencia, en cuyo caso deberá de turnarlo al área de las instituciones que corresponda;
- XXVII. Informar a su autoridad superior jerárquica, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXVIII. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el único fin de mantener y restablecer el orden y la paz públicos y evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal;
- XXIX. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XXX. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal;
- XXXI. Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de quienes conducen vehículos y de peatones que hagan uso de la vía pública;
- XXXII. Anotar en las boletas previamente aprobadas, los hechos que constituyan probables infracciones a lo ordenado en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento;
- XXXIII. Tomar las providencias necesarias a fin de señalar o acordonar y proteger el lugar donde se haya provocado un hecho vial o un hecho delictivo, para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, turnando a la autoridad competente los que por su naturaleza así lo ameriten;
- XXXIV. Realizar el servicio ordinario de vigilancia en las vías, calles y lugares públicos, distribuidos convenientes y estratégicamente, según las necesidades, dando especial atención a lugares donde existan establecimientos tales como: cruceros, parques, lugares en los que se expende o consuman bebidas con contenido alcohólico, escuelas y demás análogos;
- XXXV. Realizar los servicios de vigilancia extraordinaria para acontecimientos especiales tales como tianguis, encuentros deportivos, cines, teatros, fiestas populares, y demás eventos similares;
- XXXVI. Informar a las personas, visitantes, vecinas o vecinos, sobre lugares o servicios relacionados con áreas médicas, hospitales, sanatorios, farmacias de guardia y demás lugares de interés o de utilidad;
- XXXVII. Orientar y auxiliar al turismo nacional y/o extranjero sobre las disposiciones de tránsito, apoyando cortésmente a las y los conductores para alcanzar su destino, con las adecuadas medidas de seguridad;
- XXXVIII. Tomar las medidas de seguridad y orden, urgentes y necesarias, en los casos de accidentes, incendios, inundaciones y en general, en toda clase de siniestros o fenómenos meteorológicos; y,
- XXXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, ya sea cadete, policía en proceso de profesionalización, o policial de carrera, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Introducirse a las instalaciones de las Direcciones con bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizados mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Dirección;
- II. Consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de las Direcciones o en actos del servicio;
- III. Realizar conductas que desacrediten o demeriten su persona o la imagen de las Direcciones, en o fuera de servicio;
- IV. Permitir que personas ajenas a las Direcciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- V. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros nocturnos, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de otro tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;
- VI. Infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten situaciones especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia en las investigaciones o cualquier otra; en cuyo caso cuando tengan conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Realizar detención alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Omitir, sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Direcciones; y,
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

CAPITULO I

Del Proceso de Planeación y Control del Recurso Humano

Artículo 14. En el Proceso de Planeación y Control del Recurso Humano se determinan las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el servicio profesional de carrera policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 15. Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario o Comisaria;
- II. Inspector General o Inspectora General;
- III. Inspector Jefe o Inspectora Jefa;
- IV. Inspector o Inspectora;
- V. Subinspector o Subinspectora;
- VI. Oficial;
- VII. Suboficial;
- VIII. Policía Primero;
- IX. Policía Segundo;
- X. Policía Tercero; y
- XI. Policía.

Artículo 16. La Secretaría y las Direcciones de las Unidades Preventivas y de Vialidad y Tránsito de Policía Municipal, en coordinación con la Unidad de Profesionalización, serán los responsables de llevar a cabo la ejecución del presente Reglamento en lo referente a la carrera policial, por lo que deberán realizar las acciones siguientes:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo de Puestos del Cuerpo Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de las y los Policías de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera Policial para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a las y los integrantes del servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías de carrera adscritos a las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y.
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 17. El ingreso es la integración de los cadetes a la estructura institucional y tendrá verificativo al concluir su formación o capacitación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, Ley Estatal y el Reglamento.

Artículo 18. Para ser integrante de la institución policial, se exigirán, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Contar por lo menos con 18 y como máximo 35 años de edad;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- V. Acreditar que se ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - A. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - B. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - C. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que deriven de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,
- XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. El Proceso de ingreso se estructura con sus respectivas fases, mismas que para su aplicación se desarrollan en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, siendo éstas las que se indican en la Secciones Primera a la Novena que a continuación se describen.

SECCION PRIMERA De la Convocatoria

Artículo 20. La convocatoria es el medio dirigido a todos aquellos aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial. Será abierta en modalidades de interna y externa conforme a las especificaciones que se determinen.

SECCION SEGUNDA Del Reclutamiento

- **Artículo 21.** El reclutamiento es la fase de captación de las y los interesados en ingresar a la Institución Policial, a través del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN TERCERA De la Selección

Artículo 22. En el proceso de selección la Unidad de Profesionalización realizará las actividades administrativas a fin de aplicar los criterios y políticas de selección, con la finalidad de verificar que el cadete haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes.

Artículo 23. Las evaluaciones para la selección de cadetes, estará integrada por los exámenes siguientes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Socioeconómico;
- V. De capacidad física; y,
- VI. Las que determinen las disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 24. Las fases del proceso de evaluación deberán ser aprobadas de forma secuencial por los interesados a fin de continuar con el proceso.

Artículo 25. El examen médico permite conocer el estado de salud del cadete mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que se aspira.

Artículo 26. El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta oportunamente en el cadete que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar su ingreso a las instituciones policiales.

Artículo 27. El cadete que resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la institución policial.

Artículo 28. El examen psicológico consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 29. El examen socioeconómico verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional, en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

SECCIÓN CUARTA **De la Formación Inicial**

Artículo 30. Tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a las y los nuevos Policías garantizar los principios de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 31. Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de selección, ingrese a su curso de formación inicial será considerado como cadete.

SECCIÓN QUINTA **De la Inducción**

Artículo 32. Todo personal de nuevo ingreso que se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá que pasar por un programa de Inducción.

Artículo 33. El Programa de Inducción estará compuesto por la información relacionada con la Institución, con el Servicio Profesional de Carrera Policial y por otra parte por las funciones propias que tendrá en el puesto por el cual fue contratado.

Artículo 34. En el acto del nombramiento se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEXTA **Del Nombramiento**

Artículo 35. El nombramiento será el documento formal que se otorgará al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la Secretaría del cual se originan los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias, en los términos determinados.

Artículo 36. El policía que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Institución Policial, desempeñando sus funciones por un tiempo mínimo de un año, de lo contrario deberá restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

Artículo 37. En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Nombre y apellidos;
- II. Jerarquía obtenida;
- III. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- IV. Unidad o servicio de adscripción;
- V. Leyenda de la protesta constitucional;
- VI. Domicilio;
- VII. Edad;
- VIII. Firma de la o el policía, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Secretaría;
- IX. Firma del titular de la Secretaría; y,
- X. Sello de la Secretaría.

SECCIÓN SEPTIMA **De la Certificación**

Artículo 38. Para ingresar y permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los elementos deberán obtener su certificación conforme lo establezca la Unidad de Profesionalización en acatamiento a las disposiciones aplicables, cumpliendo para tal efecto con los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- A. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

- B. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - C. Tratándose de integrantes de las áreas de reacción, lo estudios a la enseñanzas pública media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
 - VI. Aprobar los procesos y exámenes de evaluación y control de confianza;
 - VII. Aprobar las evaluaciones al desempeño;
 - VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - X. No padecer alcoholismo;
 - XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público;
 - XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
 - XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA **Del Plan Individual de Carrera**

Artículo 39. La Unidad de Profesionalización integrará un expediente exclusivo de cada una o uno de los aspirantes, cadetes, policías en profesionalización, o policía de carrera, en los que se llevará un registro de la conducta que observen durante su estancia en la academia y en su proceso de desarrollo profesional, en el cual se anotarán las faltas, sanciones, logros y distinciones a que se hagan acreedores, los cuales se tomarán en cuenta para el cambio de categoría.

Artículo 40. Las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a través de sus actos de servicio y desarrollo, progresivamente acumularán puntuaciones de mérito y de demérito que les servirán para su promoción, lo anterior atendiendo las faltas descritas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SECCIÓN NOVENA **Del Reingreso**

Artículo 41. Las o los policías de carrera, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento, podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- II. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- III. Que presente los exámenes de promoción del último grado en el que ejerció su función;
- IV. Que no exceda los 40 años de edad; y,
- V. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a cuatro años.

CAPITULO III **Del Proceso de Permanencia y Desarrollo**

Artículo 42. Este Proceso comprende las etapas de formación continua, la evaluación y desempeño, los estímulos, la promoción, la renovación de la certificación, las licencias, permisos y comisiones, así como la separación.

Artículo 43. Para permanecer en la institución policial, se exigirán, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente,
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos y exámenes de evaluación y control de confianza;

- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidora o servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El Proceso de Permanencia y Desarrollo se estructura con sus respectivas fases, mismas que para su aplicación se desarrollan en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, siendo las siguientes:

SECCION PRIMERA **De la Formación Continua**

Artículo 44. Esta fase garantiza que las y los integrantes del cuerpo de seguridad durante su permanencia en el mismo tengan el derecho y la obligatoriedad de continuar con su proceso de formación profesional.

SECCIÓN SEGUNDA **De la Evaluación del Desempeño**

Artículo 45. La Evaluación del Desempeño se desarrolla mediante el Plan de Carrera Policial que comprenderá la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría y jerarquía tendrá validez en todo el territorio municipal.

SECCIÓN TERCERA **De los Estímulos**

Artículo 46. Los Estímulos se otorgarán a las y los policías de carrera que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de las y los policías de carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos.

SECCIÓN CUARTA **De la Promoción**

Artículo 47. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a quienes integran la Institución de seguridad del municipio, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Los criterios para la promoción de las y los policías del cuerpo de seguridad, serán los siguientes:

- I. Créditos correspondientes otorgados a cursos;
- II. La antigüedad en el grado;
- III. Los créditos obtenidos en estudios validados;
- IV. Aprobar la evaluación del desempeño;
- V. Estímulos obtenidos; y,
- VI. Los exámenes médicos: toxicológicos; psicológicos; poligráficos; socioeconómico, y de capacidad física.

SECCIÓN QUINTA **De la Renovación de la Certificación**

Artículo 49. Las y los integrantes del cuerpo de seguridad pública deberán someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como, obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

SECCIÓN SEXTA

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 50. Las y los integrantes del cuerpo de seguridad podrán solicitar licencias y permisos sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales deberán ser analizadas y, de ser procedentes, autorizadas por el titular de la Secretaría.

La solicitud de licencias o permisos deberán ser formuladas por escrito y con cinco días de anticipación.

CAPITULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 51. La terminación de los efectos del nombramiento para un empleo, cargo o comisión de quienes integran la institución será:

- I. Ordinaria, que comprende:
 - a) La renuncia;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c) La pensión por retiro, vejez; y,
 - d) La muerte.
- II. Extraordinaria, que comprende:
 - a) La separación del empleo, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución; y,
 - b) La remoción del empleo, cargo o comisión, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

Artículo 52. En lo que respecta a la separación del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia o violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y demás normas aplicables, se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría.

SECCIÓN PRIMERA

Del Régimen Disciplinario

Artículo 53. El Sistema Disciplinario permite establecer las normas y procedimientos destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en que incurran quienes integran el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 54. Las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial están obligados a desempeñarse con ética y disciplina, apegados a los principios institucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para lograr el debido servicio policial a la ciudadanía y la imagen institucional.

Artículo 55. El personal que integra el Servicio Profesional de Carrera Policial deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Capítulo II del Título Segundo del presente Reglamento y las demás que establezca la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Recurso de Rectificación

Artículo 56. La o el policía de carrera puede interponer el recurso de rectificación ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, por irregularidades que considere se hayan suscitado en cualquiera de los procedimientos establecidos en el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial y tiene como finalidad subsanar violaciones en el procedimiento y/o modificar sanciones.

Artículo 57. En los recursos de rectificación interpuestos en contra de las sanciones emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia ésta podrá emitir resolución definitiva, determinando:

- I. Confirmar la sanción impuesta;
- II. Rectificar la sanción impuesta, para efecto de que la autoridad emitente subsane violaciones;
- III. Modificar la sanción impuesta, o;
- IV. Rectificar la sanción impuesta en forma lisa y llana, dejándola sin efectos.

TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
De la Comisión del Servicio Profesional
de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 58. Para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas y denuncias que se interpongan en contra de las actuaciones de los policías operativos de la Secretaría, ya sea en servicio o fuera de él, independientemente de que proceda alguna otra vía, se crea como instancia colegiada permanente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De la misma manera, la Comisión conocerá de aquellos procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera Policial; así como, los reconocimientos, estímulos, promociones y recompensas en beneficio de las y los policías del cuerpo de seguridad, resolviendo lo conducente conforme al procedimiento que se establezca en el Manual para la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 59. La Comisión estará integrada por las y los servidores públicos siguientes:

- I. La o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con voz y voto;
- II. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Cabildo Municipal, con voz y voto;
- III. La o el Regidor Secretario de la Comisión de Seguridad Pública del Cabildo Municipal, con voz y voto. Cuando este Regidor o Regidora pertenezca a la misma fracción partidista que el Presidente de la Comisión, se elegirá al que sea de una fracción distinta, de entre el resto de dicha Comisión;
- IV. La o el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Culiacán, con voz y voto;
- V. La o el Coordinador Administrativo de la Secretaría Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con voz y voto;
- VI. La o el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solo con voz;
- VII. Las o los Titulares de la Unidad Preventiva, y de la Unidad de Vialidad y Tránsito, ambos con voz y voto;
- VIII. La o el Titular de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solo con voz;
- IX. La o el Titular de la Unidad de Profesionalización de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con voz y voto, y;
- X. Una o un elemento operativo de la Unidad a la que pertenezca el policía al que se le integre el procedimiento, con voz y voto.

Artículo 60. La o el Secretario presidirá la Comisión; la o el Coordinador Jurídico fungirá como Secretario Técnico; las y los demás integrantes fungirán como vocales.

Cada uno de las y los servidores podrá designar a un representante para que los sustituya en los casos de que no pueda acudir a las sesiones o procedimientos incoados en que se ventilen asuntos de la competencia de la Comisión.

Artículo 61. Para la sustanciación del procedimiento integrado por la Comisión se estará con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Para efectos del personal policial en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año, para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y,
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la institución policial.

TERCERO. La o el Titular de la Unidad de Profesionalización proveerá lo conducente para la debida difusión y cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se le opongan al presente ordenamiento.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.


LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.


DR. JOSÉ GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE CULIACÁN

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.


LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. JOSÉ GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE CULIACÁN